

ESTATUTOS

COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

TÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA,
FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Comité Paralímpico Español, abreviado "CPE", constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité Paralímpico Internacional, es una organización de naturaleza privada y de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Comité Paralímpico Español se rige por los presentes Estatutos, así como por las restantes normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones debidamente adoptados por sus órganos de gobierno, con sometimiento pleno a la Constitución, a la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al resto del Ordenamiento Jurídico español.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Comité Paralímpico Español:

- a) El desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y del deporte.
- b) El estímulo y la orientación de la práctica deportiva.
- c) La promoción y preparación de las actividades que tengan representación en los Juegos Paralímpicos.
- d) El fortalecimiento del ideal paralímpico entre todas las personas mediante la adecuada divulgación de su espíritu y filosofía.
- e) La difusión de los principios fundamentales del deporte y del olimpismo como instrumento de paz y de solidaridad entre los seres humanos.
- f) La preservación de la ética deportiva, singularmente mediante la lucha contra el dopaje, de acuerdo con las normas del Código Antidopaje del movimiento paralímpico y el fomento de los valores de cooperación y justicia, obrando contra toda forma de discriminación en el deporte.
- g) El fomento de una práctica deportiva fundada en una consideración responsable del medio ambiente y de los recursos naturales.
- h) El fomento del voluntariado deportivo y otras fórmulas de cooperación altruista.
- i) El fomento de la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a través del deporte, a favor de las personas con discapacidad.

En el cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español actuará en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.

Asimismo, en el cumplimiento de sus fines el Comité Paralímpico Español prestará una especial atención a sus relaciones de interlocución y cooperación con el Comité Olímpico Español.

Artículo 4. Domicilio.

El Comité Paralímpico Español tiene su domicilio oficial en Madrid-28040, Avenida Martín Fierro, s/n.

El traslado del domicilio oficial podrá ser acordado por la Asamblea General a propuesta exclusiva del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá acordar la apertura y cierre de locales en cualquier lugar del territorio nacional cuando ello fuere necesario o conveniente para el desarrollo de los fines o de las competencias del Comité Paralímpico Español, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de competencia y actuación del Comité Paralímpico Español es el correspondiente al Reino de España.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 6. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde al Comité Paralímpico Español:

- a) Organizar, coordinar y controlar la participación española en los Juegos Paralímpicos y en competiciones multidisciplinares sancionadas por el Comité Paralímpico Internacional, así como la selección, a propuesta de las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales reconocidas, en cada momento, por el Comité Paralímpico Internacional, e inscripción de quienes formen parte de la representación española que participen en dichos Juegos.
- b) Coordinar y supervisar los programas de preparación paralímpica y de preparación de deportistas de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional, en su calidad de órganos rectores de sus respectivos deportes.
- c) Participar en los organismos y organizaciones nacionales e internacionales que corresponda representando al movimiento paralímpico español.
- d) Coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen en España para el auge del movimiento paralímpico.
- e) Propagar los principios y los valores fundamentales del parolimpismo en el ámbito de la actividad deportiva, apoyando su difusión en los programas de enseñanza, especialmente con relación a la educación física y al deporte en edad escolar y en la universidad, fomentando la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter educativo y cultural para la promoción del ideal paralímpico.
- f) Colaborar con instituciones públicas y privadas en la preparación de dirigentes y personal técnico deportivo, especialmente con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.
- g) Promover las acciones que sean pertinentes para evitar y erradicar toda forma de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos o contrarios a la ética deportiva.
- h) Velar por el recto cumplimiento de las normas y reglamentos paralímpicos en todo el territorio del Reino de España.
- i) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité Paralímpico Español.
- j) Colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte y de su práctica.

- k) Representar en España, con carácter exclusivo, al Comité Paralímpico Internacional, sin perjuicio de las facultades que ostenten los integrantes españoles del citado Comité.
- l) Proteger en España la debida utilización de la bandera, emblemas y otros signos distintivos del parolimpismo, así como las denominaciones "Juegos Paralímpicos", "Paralimpiadas" y otras semejantes o análogas, así como impedir el uso que cualesquiera personas o entidades públicas o privadas no autorizadas expresamente por el Comité Paralímpico Español puedan hacer de tales emblemas, denominaciones, signos y títulos, así como de cualesquiera otros con los que aquéllos pudieran prestarse a confusión.
- m) Colaborar con entidades y organismos públicos y privados para promover la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el ámbito deportivo.
- n) Organizar los Juegos Paralímpicos cada vez que éstos tengan lugar en el Reino de España.
- o) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religioso, económico o de otra índole.
- p) Mantener el Registro de los y las Deportistas Paralímpicos Españoles.
- p) Incentivar y desarrollar todas aquellas actividades y medidas que tiendan a la promoción y difusión del ideal paralímpico, así como al desenvolvimiento de los fines enunciados anteriormente.
- q) Fomentar y apoyar proyectos de formación y creación de empleo, que a través del deporte supongan medidas de inserción laboral para el colectivo de personas con discapacidad.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Art. 7. Estructura

El Comité Paralímpico se estructura de la siguiente forma:

- a. La Presidencia de Honor del CPE
- b. Las Vicepresidencias de Honor del CPE

Órganos de representación y gobierno

- a. La Asamblea General del CPE
- b. El Comité Ejecutivo y su Comisión Permanente
- c. La Comisión de Garantías

Órganos directivos

- a. La presidencia del CPE
- b. Las vicepresidencias del CPE
- c. La Secretaria General
- d. La Tesorería.
- e. La Dirección Gerente

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 8. Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español será desempeñada por una Alta personalidad española que haya destacado por su labor a favor del deporte para personas con discapacidad, designada por y a solicitud de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa propuesta del Comité Ejecutivo.

SU ALTEZA REAL LA INFANTA DOÑA ELENA ostenta, desde su constitución, con carácter vitalicio, la Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 9. Vicepresidencias de Honor.

El Comité Paralímpico Español contará con tres Vicepresidencias de Honor, desempeñadas cada una de ellas por un Alto responsable designado y cesado a este efecto, respectivamente, por el Comité Olímpico Español, por quien ostente la Cartera del Ministerio competente en materia de Deportes y por quien ostente la Cartera del Departamento competente en materia del Asuntos Sociales, a solicitud del Comité Paralímpico Español, previo acuerdo de su Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 10. Las personas que lo integran y sus diferentes clases.

Integran el Comité Paralímpico Español:

- a) Personas con cargo vitalicio.
- b) Personas que pertenecen a federaciones internacionales.
- c) Personas que pertenecen a federaciones españolas.
- d) Personas con representación institucional.
- e) Personas elegidas por la Asamblea General del CPE.
- f) Personas con reconocimiento Honorífico.

Las personas que integran el Comité Paralímpico Español lo harán en tanto mantengan la condición en cuya virtud alcanzaron la nominación, en los términos resultantes de los artículos siguientes.

Las personas nominadas a la Asamblea General deben ser ratificadas por la misma.

Artículo 11. Personas con cargo vitalicio.

Integran de forma vitalicia el Comité Paralímpico Español:

- a) Las personas que hayan desempeñado cargos de Presidencia o Secretaría General del Comité Paralímpico Español.
- b) Las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de integrantes del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Internacional.

Las personas que ostentan cargo vitalicio en el Comité Paralímpico Español lo son con tal carácter, salvo que causen baja por renuncia del titular o por las demás causas previstas en estos Estatutos.

La incorporación al Comité Paralímpico Español de personas con cargo vitalicio se producirá en virtud de solicitud del interesado o interesada, dirigida al Comité Ejecutivo. Recibida la solicitud, la Secretaría General comprobará el cumplimiento de los requisitos expresados en las letras anteriores. Concurriendo alguno de tales requisitos, el Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de la persona solicitante en su primera reunión posterior a la solicitud.

Las personas con cargo vitalicio serán ratificadas por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 12. Personas que pertenecen a federaciones internacionales.

1. Son miembros federativos internacionales del Comité Paralímpico Español, las personas de nacionalidad española que ostenten la presidencia de una Federación Deportiva Internacional que forme parte del Comité Paralímpico Internacional como integrante de pleno derecho y de la que exista Federación Española homologada.
2. La incorporación al Comité Paralímpico Español de las personas que pertenecen a federaciones internacionales se producirá en virtud de su solicitud al Comité Ejecutivo.
3. Recibida la solicitud, la Secretaría General comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 1 de este mismo artículo, y dará traslado al Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo valorará la documentación al efecto, en su primera reunión posterior a la solicitud.
5. La Asamblea ratificará a las personas que pertenecen a federaciones internacionales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
6. La baja de quienes pertenecen a federaciones internacionales se producirá cuando concluya su mandato, siguiéndose para ello el mismo procedimiento anteriormente recogido para su incorporación. Causarán baja, igualmente, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Artículo 13. Personas que pertenecen a federaciones españolas.

1. Son miembros federativos del Comité Paralímpico Español:
 - a) Representantes de las FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con la siguiente especificación:
 - I. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS: En el caso de Federaciones Polideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, dichas federaciones podrán estar representadas en la Asamblea por un máximo de cuatro personas federadas, de las que una deberá ser deportista en activo. El Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.
 - II. Federaciones UNIDEPORTIVAS: En el caso de Federaciones Unideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, podrá acreditarse un máximo de un/a representante por Federación, el Comité Ejecutivo

hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.

b) Quienes representan a las FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS con actividad para personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente especificación:

1. Una persona representante por cada una de las Federaciones no Paralímpicas, y que estén reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. El Comité Ejecutivo hará efectiva el alta de las personas propuestas en su primera reunión posterior a la solicitud.

2. Estos ingresos serán ratificados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La baja de los integrantes federativos se producirá por las mismas causas y según el mismo procedimiento recogidos en el artículo anterior para quienes pertenecen a federaciones internacionales.

Artículo 14. Personas con representación institucional.

Ostentan representación institucional en el Comité Paralímpico Español:

- a) Dos personas en representación del Consejo Superior de Deportes o, en su caso, del organismo que asuma sus funciones en el ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Dos personas en representación de la Fundación O.N.C.E.
- c) Una persona en representación de Special Olympics España.
- d) Una persona en representación del Comité Estatal de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- e) Una persona en representación de la Asociación de la Prensa Deportiva.
- f) Una persona en representación del Ministerio que asuma las responsabilidades de los asuntos exteriores en el ámbito de la Administración General del Estado.
- g) Una persona en representación del Ministerio que asuma las responsabilidades de políticas sociales en el ámbito de la Administración General del Estado.

La incorporación de quienes ostentan representación institucional será ratificada por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa solicitud dirigida al Departamento, Organismo o Entidad respectivo por el Comité Ejecutivo y ulterior formulación de propuesta por el titular de dicho Departamento, Organismo o Entidad. Recibida la propuesta, el Comité Ejecutivo hará efectiva el alta en su inmediata reunión posterior.

La ratificación de la incorporación efectuada por la Asamblea General llevará aparejada la baja del anterior representante del Departamento, Organismo o Entidad correspondiente.

Artículo 15. Personas elegidas por la Asamblea General.

1. Podrán integrar el Comité Paralímpico Español, por elección de la Asamblea General:

- a) Aquellas personas que hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas y homologadas por las federaciones deportivas internacionales de carácter análogo que formen parte del Comité Paralímpico Internacional.
- b) Aquellas personas que hayan formado parte del Comité Paralímpico Español.
- c) Aquellos/as deportistas que hubieren destacado, bien por sus resultados notorios en competición, bien por su comportamiento en el campo deportivo.
- d) Aquellas personas que se distingan o hubieren distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte.

2. Para la incorporación de las personas a quienes se refiere este artículo, se observará el siguiente procedimiento:

1º. La persona interesada habrá de formular solicitud, dirigida al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español y avalada por las firmas de la Presidencia del CPE o de cinco de sus integrantes, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria a la que se someta la decisión.

2º. En la solicitud habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos y méritos exigidos en el número anterior, así como la categoría por la que se solicita el ingreso.

3º. Las solicitudes de incorporación, debidamente formuladas y aceptadas por el Comité Ejecutivo, serán sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del CPE. En cada una de las categorías previstas en el número 1 de este artículo será aceptada la persona solicitante que, en votación secreta y separada para cada una de aquéllas, obtenga el mayor número de sufragios.

4º. De no existir solicitudes para alguna o algunas de tales categorías no se producirá el acrecentamiento en las restantes.

3. Las personas aceptadas por la Asamblea General a que se refiere este artículo causarán baja a los cuatro años de su incorporación, a

petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos, pudiendo optar de nuevo a la aceptación, salvo disposición estatutaria en contrario.

4. Las bajas producidas antes de la expiración del plazo previsto en el número anterior serán cubiertas por el mismo procedimiento contemplado en este artículo, en la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

Artículo 16. Personas con reconocimiento honorífico.

1. Ostentan reconocimiento honorífico en el Comité Paralímpico Español, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos, las personas que ocupen la Presidencia de Honor y las Vicepresidencias de Honor. No les será de aplicación lo dispuesto en los números siguientes de este precepto.

2. Podrán pertenecer al Comité Paralímpico Español con reconocimiento honorífico las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de integrantes del Comité Paralímpico Español durante, al menos, doce años y se hayan distinguido por su contribución al movimiento paralímpico.

3. Igualmente podrán pertenecer al Comité Paralímpico Español con reconocimiento honorífico las personas que hayan colaborado especialmente o destaquen por su labor a favor del CPE o de los fines que este representa.

4. La incorporación de las personas con reconocimiento honorífico referidas en el número anterior se efectuará en virtud de solicitud del interesado/a, dirigida al Comité Ejecutivo y avalada por la firma de la Presidencia del CPE o de cinco de sus integrantes y ulterior aceptación por la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

5. No podrá aceptarse solicitud alguna en tanto los integrantes honoríficos de presente, excluidos los enunciados en el número 1 de este artículo, alcancen la cifra de diez.

6. Los integrantes honoríficos del Comité Paralímpico Español gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los restantes miembros, con excepción del derecho de voto, del que carecerán.

7. Las personas con reconocimiento honorífico causarán baja a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Art. 17. Personas con voto

Cada persona presente en la Asamblea dispondrá de un solo voto, a excepción de quien ostente la Presidencia de Honor, las Vicepresidencias de Honor y de la totalidad de las personas con reconocimiento honorífico, que tendrán derecho a voz pero no derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de quienes integran el Comité Paralímpico Español:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales del CPE, con voz y voto, en las condiciones que se determinen en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo. Cada persona presente en la Asamblea dispondrá de un solo voto, a excepción de quienes ostentan reconocimiento honorífico, que no tendrán derecho de voto.
- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo.
- c) Promover, por sí o en unión de otros integrantes -según se requiera en cada caso-, los acuerdos, resoluciones y actuaciones que estimen precisos o convenientes para el cumplimiento de los fines del Comité Paralímpico Español y de los presentes Estatutos.
- d) Ser elector o electora y elegible para cualesquiera cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del CPE, con las salvedades que prevean los presentes Estatutos.
- e) Censurar la gestión del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos de gobierno, dirección o administración del Comité Paralímpico Español, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- f) Obtener del Comité Ejecutivo un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- g) Obtener del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General la cooperación que precisen en el desempeño de las tareas que realicen por cuenta del Comité Paralímpico Español.
- h) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 14.1 de LO 1/2002, de 22 marzo, sobre Derecho de Asociación (relación actualizada de asociados, libros de contabilidad, inventario de bienes y libro de actas), a través del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- i) Recibir información por escrito de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español.

- j) Obtener del Comité Ejecutivo la información y documentación que sea relevante con relación a las actividades del movimiento paralímpico internacional.
- k) Tener el máximo respeto, consideración y atenciones en todo ámbito deportivo, por su entrega desinteresada a favor del deporte.
- l) Cualquier otro reconocido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

Artículo 19. Deberes.

Son deberes de quienes integran el Comité Paralímpico Español:

- a) Propagar los principios y los valores fundamentales del paralimpismo en el ámbito de la actividad deportiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente aprobados o adoptados por los órganos de gobierno del CPE y del Comité Paralímpico Internacional.
- c) Colaborar diligentemente en las actuaciones y actividades acordadas por el Comité Paralímpico Español y por el Comité Paralímpico Internacional.
- d) Asistir a las Asambleas Generales del Comité Paralímpico Español.
- e) Desempeñar lealmente y con la debida diligencia los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos o elegidas en el seno del Comité Paralímpico Español o en su representación, con sujeción en su desempeño a cuantas prescripciones y consecuencias se deriven de estos Estatutos.
- f) Guardar la debida reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de las que tengan conocimiento por formar parte del CPE, cuando la naturaleza de aquéllas lo requiera.
- g) Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Incompatibilidades.

1. Las personas que integran el Comité Paralímpico Español estarán sujetas a las mismas incompatibilidades establecidas para quienes forman parte del Comité Paralímpico Internacional por los Estatutos y Reglamentos de éste.

2. Las personas que integran los órganos de representación podrán percibir, en el ejercicio de sus cargos, las retribuciones que ratifique la Asamblea, siempre que no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. Igualmente podrán percibir del Comité Paralímpico Español retribuciones que respondan a la realización de servicios diferentes de las funciones que les correspondan por su

pertenencia al órgano de representación. Asimismo, podrán percibir reembolso e indemnización, mediante la debida justificación de los gastos en que incurran por el desempeño de tareas u obligaciones dimanantes de sus cometidos en el CPE.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL Y DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 21. Pérdida de la condición de integrante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la condición de integrante del Comité Paralímpico Español se perderá:

- a) A petición propia, o formulada por representante legal en caso de incapacitación o inhabilitación, dirigida por escrito a la Presidencia del CPE.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por haber recibido condena por sentencia firme, en España o en el extranjero, como criminalmente responsable de ilícito penal calificado o calificable según las leyes penales españolas como delito doloso y siempre que la ejecutoria extranjera no sea contraria al orden público nacional o internacional.
- e) Por la separación impuesta por la Asamblea General, como consecuencia de la comisión de los incumplimientos tipificados como muy graves en el artículo 20.
- f) Por haber incurrido de forma sobrevenida en causa de incompatibilidad.
- g) Por la expulsión o inhabilitación como integrante del Comité Paralímpico Internacional o de una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Paralímpico Internacional, así como por la imposición firme por los órganos públicos o privados que sean competentes de sanción deportiva por falta o infracción tipificada como muy grave o de entidad equivalente.

En los supuestos de las letras a) y f) del presente artículo la baja será acordada por el Comité Ejecutivo, una vez comprobada por la Secretaría General la autenticidad del escrito de dimisión o renuncia y, en su caso, la legitimidad de quien lo suscriba como representante, o bien la concurrencia de la causa de incompatibilidad. En este último caso, previa audiencia de la persona interesada y con la posibilidad de impugnar tal acuerdo ante la Asamblea General.

En los casos de las letras b), c), d) y g) de este artículo la causa determinante de la baja actuará automáticamente, tan pronto como el Comité Ejecutivo tenga conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia de la persona interesada si ello fuera posible.

En todos los supuestos anteriores, el Comité Ejecutivo debe informar de sus acuerdos a la Asamblea General.

En el supuesto de la letra e), la baja será efectiva desde el momento en que la Asamblea General adopte el acuerdo de separación.

En todos los casos, salvo en los de dimisión y fallecimiento, la baja será notificada a la persona interesada.

Artículo 22. Incumplimiento de los deberes por parte de las personas que integran el Comité Paralímpico Español.

1. Se entiende incumplimiento muy grave de los deberes por parte de quienes integran el Comité Paralímpico Español la observancia de las siguientes conductas:

- a) La actuación notoria y manifiestamente contraria a los ideales olímpicos y a los intereses del Comité Paralímpico Internacional y del Comité Paralímpico Español, cuando ocasione perjuicios morales o económicos de difícil o imposible reparación, o cuando menoscabe el crédito, el prestigio o la reputación del movimiento paralímpico o de los Comités Paralímpicos Español o Internacional.
- b) El incumplimiento consciente y voluntario de los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional, cuando dé ocasión a consecuencias análogas a las previstas en la letra anterior.
- c) La vulneración consciente y voluntaria de derechos de quienes integran el Comité Paralímpico Español que les impida el libre ejercicio de los mismos, en especial en lo referido a los derechos de participación política en el Comité y de control de la gestión de los órganos de gobierno y dirección.
- d) La omisión deliberada del deber de reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de que tengan conocimiento por su condición de integrantes o responsables del CPE, cuando así lo exija la naturaleza de tales informaciones con arreglo a la normativa en vigor.
- e) La imputación a otra persona que forme parte del CPE de una acción u omisión constitutiva de incumplimiento grave o muy grave a sabiendas de su falsedad.
- f) El procesamiento o la condena no firme efectuados por órganos jurisdiccionales españoles como criminalmente responsable de delito doloso.

2. Se entiende por incumplimiento grave:

- a) La inasistencia reiterada e injustificada durante dos años consecutivos e ininterrumpidos a las reuniones de la Asamblea General o, en su caso, del Comité Ejecutivo.

- b) La actuación negligente e irresponsable en el desempeño de cualesquiera misiones, funciones o responsabilidades encomendadas por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español.
- c) La actuación notoria y manifiestamente contraria a los ideales olímpicos y a los intereses del Comité Paralímpico Internacional y del Comité Paralímpico Español, fuera de los casos indicados en la letra a) del número anterior.
- d) El incumplimiento consciente y voluntario de los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos competentes del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional, fuera de los casos expresados en la letra b) del número anterior.
- e) La vulneración negligente de los derechos de quienes integran el Comité Paralímpico Español que les impida el libre ejercicio de los mismos, en especial en lo referido a los derechos de participación política en el Comité y de control de la gestión de los órganos de gobierno y dirección.
- f) La omisión negligente del deber de reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de que tengan conocimiento por su condición de integrantes o responsables del CPE, cuando así lo exija la naturaleza de tales informaciones con arreglo a la normativa en vigor.
- g) La imputación a otra persona que forme parte del CPE de una acción u omisión constitutiva de incumplimiento grave o muy grave cuando carezca manifiestamente de fundamento.

Artículo 23. Consecuencias del incumplimiento.

1. El incumplimiento calificado como muy grave podrá ser sancionado con la separación definitiva del Comité Paralímpico Español o con la separación temporal por un período no inferior a dos años y no superior a seis.
2. El incumplimiento calificado como grave podrá ser sancionado con la separación por tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
3. En el caso de que la persona incumplidora forme parte del Comité Ejecutivo u órgano directivo del Comité Paralímpico Español, la sanción llevará consigo, además, el cese automático del puesto o cargo que ocupe.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador respetará los principios de contradicción, audiencia y proporcionalidad entre la entidad del incumplimiento y la gravedad de la sanción.
2. La instrucción del procedimiento sancionador será ordenada por la Presidencia y corresponderá a la Secretaría General o persona en quien ésta delegue.
3. En todo caso, corresponde a la Asamblea General decidir en última instancia acerca de la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes.
4. Cualquier integrante del Comité Paralímpico Español tiene derecho a que se le escuche con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción deberá ser motivado.
5. Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras serán objeto de la debida publicidad. No obstante, dichas resoluciones no producirán efectos para las personas interesadas hasta su notificación personal.
6. El Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité Paralímpico Español será de aplicación entre todas las personas que lo conformen, así como entre los integrantes con acreditación del Comité Paralímpico Español, durante la celebración de los Juegos Paralímpicos.

TÍTULO IV

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**

Artículo 25. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Comisión de Garantías.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 26. Asamblea General. Funciones y competencias.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español es el máximo órgano de gobierno de la Entidad, estando compuesta por la Presidencia de Honor, por las Vicepresidencias de Honor y por todas las personas que la integran, enunciadas en el artículo 10º.

2. Corresponde a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español:

- a) Aprobar, modificar y abrogar los Estatutos, Reglamentos y demás normas de funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- b) Aprobar anualmente los presupuestos del CPE, así como las cuentas y resultados que deriven de su aplicación.
- c) Ratificar la incorporación de las personas que ostentan representación institucional.
- d) Aceptar la incorporación de los integrantes a quienes se refiere el artículo 16 y de las personas con cargo honorífico.
- e) Acordar la separación definitiva o temporal de quienes integran el CPE en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Elegir a las personas que forman parte del Comité Ejecutivo y a los restantes cargos directivos, así como censurar a la Presidencia del CPE, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- g) Censurar el Informe Anual de Actuación formulado por el Comité Ejecutivo.
- h) Delegar en el Comité Ejecutivo o en su Presidencia las funciones propias que no le estén expresamente reservadas por los presentes Estatutos.
- i) Autorizar, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los integrantes de la Asamblea General, la creación de comisiones u órganos especiales, consultivos o de cooperación con los órganos de gobierno y dirección, determinando su composición, competencias y normas de funcionamiento.
- j) Enajenar bienes inmuebles a propuesta del Comité Ejecutivo.
- k) Resolver las impugnaciones que se formulen frente a los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- l) Resolver los reparos que se formulen contra los acuerdos de la Presidencia de la Asamblea General.
- m) Disponer el destino de los bienes y derechos del Comité Paralímpico Español en caso de disolución.

- n) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los Estatutos y Reglamentos del CPE, así como las que no vengan encomendadas específicamente a otros órganos del mismo.

Artículo 27. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español se reunirá en sesión Ordinaria al menos dos veces cada año natural. Una de ellas deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los seis primeros meses del año, al objeto de debatir y aprobar, en su caso, las cuentas y resultados y censurar el informe de actuación anual presentado por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de cualesquiera otros asuntos de su competencia que puedan ser incluidos en el orden del día. La segunda deberá ser convocada para ser celebrada dentro del segundo semestre con el fin de aprobar los Presupuestos del siguiente ejercicio.

Artículo 28. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español se podrá reunir en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia para tratar de cualquier cuestión atinente a las competencias de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, y deberá serlo cuando así lo solicite, por escrito, al menos una tercera parte de los integrantes con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día, en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración con arreglo al orden del día propuesto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el registro del CPE.

2. Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la presentación de una moción de censura, así como en el supuesto de que –por cualquier causa- quede vacante la Presidencia.

Artículo 29. Disposiciones comunes a los dos artículos anteriores.

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia del Comité Paralímpico Español, mediante escrito cursado por la Secretaría General y dirigido individualmente a cada integrante de aquella con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración –en el caso de la Ordinaria- y diez días en el supuesto de la Extraordinaria.

2. A la convocatoria se acompañará el orden del día correspondiente, que podrá ser modificado o adicionado al inicio de la sesión por acuerdo de la mayoría de votos presentes, siempre que la modificación o adición hubiera sido propuesta por escrito suscrito por un mínimo de tres integrantes de la Asamblea y dirigido a la Presidencia con, al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

3. La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

4. Se podrán celebrar sesiones sin participación presencial, incluso ejercitando el derecho de voto, mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de quienes participen en la Asamblea y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude, y que permitan a su vez la interactividad entre los participantes y la emisión de sus intervenciones y decisiones en tiempo real.

En estos supuestos, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que ocupa la Secretaría del Comité Paralímpico, que se cuenta con un sistema de comunicación telemática plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum.

5. Todas las personas que integran el Comité Paralímpico Español quedarán sometidas a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, incluso las ausentes y quienes hubieran votado en contra.

6. Para la válida adopción de acuerdos por la Asamblea General se requiere el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de quienes integran la Asamblea para la validez de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación y abrogación de Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- b) Imposición de la sanción de separación definitiva por incumplimiento de deberes.
- c) Aprobación de la moción de censura contra la Presidencia.
- d) Los demás supuestos previstos en estos Estatutos.

Asimismo, se observarán las reglas especiales que, a este respecto, se establezcan en otros preceptos de estos Estatutos.

7. En ningún caso se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo. No obstante, por acuerdo de los integrantes presentes se podrá permitir la participación en la Asamblea y el ejercicio del derecho de sufragio mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de los participantes y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude.

8. En la Asamblea General, cada asistente con derecho de voto podrá emitir un sufragio. El voto será a mano alzada. Sin embargo, cuando así se considere necesario, las personas presentes podrán solicitar el voto secreto, que se aprobará por la Asamblea.

9. La Asamblea será presidida por la persona que ostente en cada momento la Presidencia de honor del Comité Paralímpico Español o, en su defecto, por la Presidencia del Comité Ejecutivo. Corresponderá a la Presidencia la dirección y ordenación de los debates, así como la interpretación de los presentes Estatutos y de los reglamentos y normas de funcionamiento. Frente a la interpretación dada por la Presidencia, cualquiera de las personas asistentes con derecho a voto podrá formular reparo, que será debatido y resuelto por la Asamblea.

10. Asumirá la Secretaría de la Asamblea la persona que ocupe la Secretaría General del CPE. Corresponde a la Secretaría ser órgano de asistencia a la Presidencia en la dirección de los debates, la elaboración del acta de la Asamblea y la facultad de certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la Presidencia. Por ausencia o imposibilidad de la Secretaría General del CPE, asumirá la Secretaría de la Asamblea la persona de menor edad que ocupe una vocalía en el Comité Ejecutivo y esté presente en ella.

11. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación mediante la oportuna acta de la reunión, que deberá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta al concluir la sesión o en la siguiente sesión, o, en su defecto, si así se acordara, por la Presidencia y dos personas interventoras, una en representación de la mayoría y otra por la minoría, dentro del plazo de quince días. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Comité Ejecutivo podrá requerir la presencia de Notario/a para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten los integrantes del CPE, que representan un 5% del total.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos, como requisito previo imprescindible para acudir a la vía judicial, en el plazo máximo de diez días desde su adopción o, en su caso, desde su comunicación a las personas no asistentes a la Asamblea, ante la misma Asamblea, la que resolverá el recurso interpuesto previo informe de la Comisión de Garantías.

12. Quienes integran el Comité Ejecutivo tendrán la obligación de asistir a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 30. Funciones y competencias.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y gestión del Comité Paralímpico Español al que corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Velar por la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos del Comité Paralímpico Español.
- b) Velar por el recto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español, así como los del Comité Paralímpico Internacional cuando sean de aplicación en el ámbito territorial del CPE.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual elaborado por la Tesorería y la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, para su presentación como proyecto a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Aprobar el informe de rendición de cuentas elaborado por la Tesorería y la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, para su presentación a la consideración y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Aprobar el Informe Anual de Actuación elaborado por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, para su toma en consideración, censura y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento económico – financieras y de carácter administrativo del Comité Paralímpico Español para su ratificación por la Asamblea General.
- g) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias que ésta expresamente le encomiende.
- h) Adoptar decisiones con carácter de urgencia que, siendo de la competencia de la Asamblea General, no sea posible someter previamente al dictamen de ésta sin que exista peligro de que la demora ocasione perjuicio grave o irreparable para el CPE o para terceras partes. Sin perjuicio de su eficacia frente a éstas, tales decisiones serán sometidas a la ratificación de la Asamblea General en su inmediata reunión posterior.
- i) Autorizar la contratación del personal que preste servicios en régimen laboral en el CPE, a propuesta de la Comisión Permanente o de la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.
- j) Autorizar o ratificar la celebración de contratos en nombre del CPE cuando su presupuesto exceda de trescientos mil euros, a propuesta de la Comisión Permanente o de la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

- k) Las demás que le sean atribuidas por los Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

Artículo 31. Composición.

El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español está constituido por:

- a) La Presidencia del Comité Paralímpico Español, que dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- b) Las Vicepresidencias 1ª, 2ª y 3ª del Comité Paralímpico Español, elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia conforme a lo expresado en el artículo 40.
- c) La Secretaría General del Comité Paralímpico Español.
- d) La Tesorería del Comité Paralímpico Español.
- e) La Dirección Gerente, que asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- f) Las personas responsables de las Direcciones Adjuntas a la Dirección Gerente del Comité Paralímpico Español, que asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- g) La persona responsable de la Secretaría Adjunta de Actas del Comité Paralímpico Español, que asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- h) Un número determinable de vocalías, que tendrán la consideración de Natas, y que deberán ser ratificadas por la Asamblea, entre quienes se distinguen:
 - 1. Vocalías Natas de FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con la siguiente especificación;
 - 1.1. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS: Una vocalía por cada una de las Federaciones Polideportivas.
 - 1.2. Federaciones UNIDEPORTIVAS: Una vocalía en representación de todas las Federaciones Unideportivas representadas en la Asamblea General, y aprobada por la propia Asamblea.
 - 1.3. Vocalías Natas de FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS: Una vocalía en representación de todas las Federaciones no Paralímpicas representadas en la Asamblea General, propuesta por las federaciones no paralímpicas y aprobada por la Asamblea.
 - 1.4. Adicionalmente podrá ser miembro, con voz y voto, en calidad de vocal del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español, una persona representante del Consejo de Deportistas. Para

ello, el citado Consejo propondrá dos candidaturas con el fin de que el Comité Ejecutivo pueda elevar a la Asamblea General el nombramiento de la persona más idónea en cada momento.

1.5. La Presidencia del Comité Paralímpico Español, por libre designación, podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de hasta dos vocalías.

2. Los representantes españoles/as en activo en el Comité Ejecutivo del IPC (Governing Board).

No podrá concurrir en una misma persona la condición de integrante del Comité Ejecutivo por más de un concepto, en razón de los cargos que ostente. En tal caso, le corresponderá un voto, reduciéndose el número de vocalías en igual proporción.

Artículo 32. Normas de funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año, y sus acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación mediante la elaboración y aprobación del acta de la sesión, al concluir ésta o al iniciarse la siguiente sesión.

2. Corresponde a la Presidencia acordar la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y fijar su orden del día, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, dos de las personas que integran el Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por correo electrónico o cualquier otro medio similar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en casos justificados de urgencia apreciados por la Presidencia.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo deberán asistir personalmente sus integrantes, salvo causa debidamente justificada, sin que, en ningún caso, se admita la delegación de voto.

4. Las sesiones podrán celebrarse sin participación presencial, incluso ejercitando el derecho de voto, mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de quienes participan y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude, y que permitan a su vez la interactividad entre las personas que asisten y la emisión de sus intervenciones y decisiones en tiempo real.

En estos supuestos, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que ocupa la Secretaría del Comité Ejecutivo que se cuenta con un sistema de comunicación telemática plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de

las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum.

5. El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones cuando concurran a la sesión la mitad más uno de quienes lo integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes.

6. Cuando la Presidencia lo estime oportuno, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona que estime pertinente la Presidencia.

7. Los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo, así como los de la Comisión Permanente, podrán ser impugnados ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su adopción, la que resolverá previo informe de la Comisión de Garantías. El recurso ante la Asamblea será requisito imprescindible para la impugnación de los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33. Carácter de las personas que integran el Comité Ejecutivo

1. Las personas que integran el Comité Ejecutivo, como miembros del órgano de gobierno del CPE, podrán percibir retribución, siempre que no sea con cargo a fondos y subvenciones públicas, y ello sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2. Quienes forman parte del Comité Ejecutivo podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como tales miembros. No podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni en su nombre ni a través de persona o entidad interpuesta.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 34. Competencias, composición y funcionamiento.

1. En el seno del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español se constituirá una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos ordinarios, concernientes a la administración y gestión de la Entidad, así como de los asuntos cuyo trámite revista notoria urgencia, aun cuando excedan el ámbito de la mera administración.
2. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría General, la Tesorería, y la Dirección Gerente con voz pero sin voto. Cuando la Presidencia lo estime pertinente, podrá asistir a las reuniones de la Comisión el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona designada por la Presidencia.
3. El funcionamiento, régimen de convocatorias y acuerdos de la Comisión Permanente se ajustará a lo establecido para el Comité Ejecutivo en los presentes Estatutos. No obstante, las decisiones y acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Comité Ejecutivo y si no fueran objetados adquirirán, a partir de tal momento, el mismo valor que los acuerdos del Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de cualesquiera de sus competencias, excepción hecha de las recogidos en las letras c) y d): aprobación del anteproyecto de presupuesto anual y la aprobación del informe de rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 35. Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General, coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo, elegirá de entre sus integrantes tres personas, una de las cuales, al menos, de entre quienes representan a las federaciones deportivas españolas, preferentemente personas expertas en Derecho, que constituirán la Comisión de Garantías.

2. El mandato de las personas que integren la Comisión de Garantías será de cuatro años a contar desde su elección, manteniéndose en el cargo hasta el nombramiento de quienes les sucedan, coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo. Si durante su mandato se produjera alguna vacante, el procedimiento de elección de la persona sustituta será el mismo que el previsto para la cobertura de vacantes en el Comité Ejecutivo.

3. Los integrantes de la Comisión de Garantías estarán afectados por las mismas incompatibilidades que quienes forman parte del Comité Ejecutivo. Las personas que integran el Comité Ejecutivo no podrán estar a su vez en la Comisión de Garantías. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, la Secretaría General del Comité Paralímpico Español podrá asistir a las reuniones de la Comisión a fin de facilitar la información que se le requiera en relación con el expediente a resolver.

4. La Comisión de Garantías elegirá de entre sus integrantes a una Presidencia y una Secretaría y, en su caso, podrá recabar el asesoramiento de las personas expertas en derecho que considere necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. Competencias.

Será competencia de la Comisión de Garantías el informar sobre los recursos que, con carácter previo a la vía judicial, pueden interponer las personas que integran el Comité Paralímpico Español contra los acuerdos de la Asamblea, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente o cualquier otro órgano del Comité Paralímpico Español, que, a su juicio, resultaran lesivos para sus intereses o contrarios a la Ley o que no respeten las normas establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO V

**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL, DE SUS TITULARES Y DE LAS DEMÁS PERSONAS
QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO DE SU
ELECCIÓN O DESIGNACIÓN**

Artículo 37. Órganos directivos del Comité Paralímpico Español.

Son órganos directivos del Comité Paralímpico Español:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- c) La Secretaría General.
- d) La Tesorería.
- e) La Dirección Gerente.

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 38. Presidencia del Comité Paralímpico Español.

1. La Presidencia del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo de representación de la Entidad y órgano ejecutivo de todas las actividades inherentes al normal funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

2. La persona que ostente la Presidencia del Comité Paralímpico Español recibirá en el ejercicio de su función el título de Presidente o Presidenta del Comité Paralímpico Español, debiendo actuar de acuerdo con las facultades y deberes que le confieren estos Estatutos y demás normas del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional.

3. En particular, en el ejercicio de su función, compete a la persona titular de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Comité Paralímpico Español ante cualesquiera instituciones, personas y entidades, públicas y privadas, nacionales, extranjeras y supranacionales, sin perjuicio de la representatividad honorífica que corresponde a la Presidencia de Honor y, en su caso, a las Vicepresidencias de Honor.
- b) Velar por que el funcionamiento del Comité Paralímpico Español responda en todo momento a la consecución de sus fines y al respeto de los principios esenciales del movimiento paralímpico.
- c) Otorgar poderes, delegaciones y facultades de cualquier clase para la defensa de los legítimos intereses del Comité Paralímpico Español ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas, arbitrales y jurisdiccionales, tanto nacionales como internacionales o correspondientes a Estados extranjeros o a organizaciones supranacionales.
- d) Convocar, presidir, ordenar y dirigir las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, así como promover la ejecución de sus acuerdos y resoluciones y la elevación de propuestas a la Asamblea General y, en su caso, al Comité Ejecutivo. Asimismo, la Presidencia del CPE lo es de cualesquiera órganos permanentes que puedan ser constituidos en el seno del Comité Paralímpico Español.
- e) Dirimir con su voto las eventuales situaciones de igualdad que pudieran producirse en los sufragios de cualesquiera órganos del Comité Paralímpico Español de los que forme parte.

- f) Autorizar, con su visto bueno, cuantas certificaciones y documentos oficiales alusivos al Comité Paralímpico Español sean expedidos por la Secretaría General.
- g) Ordenar, a propuesta de la Secretaría General, la incoación de expediente disciplinario por incumplimiento grave o muy grave frente a las personas que integran el CPE que incurran en alguna de las conductas previstas en el artículo 20 de estos Estatutos.
- h) Celebrar contratos, convenios, transacciones y cualesquiera otros acuerdos de voluntades en nombre del Comité Paralímpico Internacional, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo.
- i) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por cualesquiera otras normas y reglamentos del Comité Paralímpico Español, así como por las normas pertinentes del Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 39. Elección de la Presidencia del Comité Paralímpico Español.

1. Compete a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español la elección de la Presidencia del mismo. A tal efecto, la Presidencia saliente convocará Asamblea General Ordinaria para la elección de Presidente o Presidenta, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización de los Juegos Paralímpicos de Verano, para ser celebrada no antes de los treinta ni después de los sesenta días siguientes a la convocatoria.

2. Son personas electoras y elegibles para la Presidencia del Comité Paralímpico Español todos cuantos integran la Asamblea General con derecho a voto.

3. La candidatura deberá ser avalada por las firmas de, al menos, una décima parte de quienes, en la fecha de la convocatoria, formen parte del Comité Paralímpico Español, incluidos quienes ostenten un reconocimiento honorífico. La candidatura deberá presentarse con, al menos, siete días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

4. En la Asamblea General Ordinaria a que se refiere este artículo se garantizará la oportunidad de que las candidaturas expongan sus respectivos programas, la deliberación o debate posterior y la realización del sufragio mediante votación secreta en un solo acto.

5. Si la persona titular saliente optara nuevamente a la Presidencia, la Asamblea General será presidida, hasta que tome posesión de nuevo,

por las Vicepresidencias por su orden y, en su defecto, por la persona del Comité Ejecutivo de mayor edad.

6. Resultará elegida en primera instancia la candidatura que obtenga el voto de la mitad más uno de quienes integran el Comité Paralímpico. En segunda instancia, resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

7. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio, de carácter público, que será presidido por la Presidencia de la Asamblea, actuando como Secretaría quien lo sea de la misma.

8. Finalizado el escrutinio, la Presidencia hará público el resultado. Una vez que una de las candidaturas haya obtenido los sufragios necesarios, será proclamada la Presidencia del Comité Paralímpico Español por la Presidencia de la Asamblea, y procederá a tomar posesión de su cargo, momento a partir del cual cesará la Presidencia anterior y comenzará su mandato la nueva.

Artículo 40. Duración del mandato.

1. El mandato de la Presidencia del Comité Paralímpico Español será de cuatro años, siendo su titular reelegible.
2. La Presidencia saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva.
3. Serán causas de cese en la Presidencia:
 - a) La pérdida de la condición de integrante del Comité Paralímpico español por cualquier causa.
 - b) Dimisión.
 - c) La aprobación de la moción de censura.
 - d) La conclusión del mandato.
4. Si durante su mandato se produjera la vacante en la Presidencia, la persona a quien corresponda su sustitución procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante, al objeto específico de realizar una nueva elección. La Asamblea General a que se refiere este número será presidida por las Vicepresidencias, por su orden, y en su defecto por el integrante del Comité Ejecutivo de mayor edad. Quien resulte elegido como Presidente o Presidenta, ejercerá su mandato por el tiempo que restare para la finalización del mandato de la persona sustituida.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 41. Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español.

1. El Comité Paralímpico Español contará con tres Vicepresidencias, cuyos titulares –que necesariamente habrán de pertenecer al CPE con derecho a voto- ostentarán en el ejercicio de sus funciones, respectivamente, los títulos de Vicepresidente 1º o Vicepresidenta 1ª del Comité Paralímpico Español, Vicepresidente 2º o Vicepresidenta 2ª del Comité Paralímpico Español, y Vicepresidente 3º o Vicepresidenta 3ª del Comité Paralímpico Español.

2. Corresponde a las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español:

- a) Por su orden, sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o en cualquier otro caso en que fuere preciso, ostentando y ejercitando las atribuciones propias de la Presidencia mientras se encuentre desempeñando sus funciones.
- b) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
- c) Desempeñar las funciones que la Presidencia les encomiende o delegue expresamente.

3. A la Vicepresidencia 1ª le corresponde sustituir en primer lugar a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o en cualquier otro caso en que fuere preciso, con sus mismas atribuciones mientras se encuentre en funciones. Si el cargo de Presidencia sobreviniese vacante por dimisión, fallecimiento o enfermedad permanente, la Vicepresidencia 1ª lo reemplazará hasta la elección de nueva Presidencia por el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos, debiendo producirse tal elección en un plazo no superior a un año.

La Vicepresidencia 1ª asistirá a la Presidencia en el ejercicio de su cargo y desempeñará las funciones que ésta le delegue o encomiende expresamente.

Vicepresidencia 1ª le corresponde igualmente el desempeño inmediato de las responsabilidades derivadas de las relaciones institucionales de ámbito nacional e internacional, así como de la coordinación general de los distintos órganos y áreas del Comité Paralímpico Español.

4. A la Vicepresidencia 2ª y a la Vicepresidencia 3ª les corresponden igualmente aquellas funciones y misiones que les encomiende o delegue expresamente la Presidencia.

Artículo 42. Elección de las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español.

1. Compete a la Presidencia del Comité Paralímpico Español proponer a la Asamblea General el nombramiento de las Vicepresidencias 1ª, 2ª y 3ª.

2. La propuesta de nombramiento deberá efectuarse en la misma Asamblea General en que sea elegida la Presidencia, a continuación de su toma de posesión, debiendo recaer en personas que formen parte del Comité Paralímpico Español con derecho a voto.

3. Realizada la propuesta, se someterá a votación al nombramiento, de forma unitaria, en la forma prevista para la Presidencia, siendo suficiente para la aceptación de la propuesta el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes.

4. Realizado el escrutinio, la Presidencia de la Asamblea General hará público el resultado. De ser éste favorable a la propuesta, las candidaturas serán proclamadas por la Presidencia de la Asamblea General, según corresponda, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª y Vicepresidencia 3ª del Comité Paralímpico Español, procediendo a continuación a tomar posesión de sus cargos. Si no se alcanzare la mayoría simple de los votos en cualquiera de los casos, la Presidencia formulará nueva propuesta, que será sometida a votación. Si en este segundo caso no se lograre el número de sufragios precisos, el cargo quedará vacante hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que se reiterará el procedimiento expuesto con base en nuevas propuestas de la Presidencia.

Artículo 43. Duración del mandato.

1. El mandato de las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español estará vinculado al de la Presidencia que hubiera formulado la propuesta de su nombramiento, cesando tan pronto como se designe la nueva Presidencia, quien podrá proponer a la Asamblea la confirmación en sus cargos o la designación de otros.

2. Además de lo anterior, las Vicepresidencias cesarán por las causas establecidas en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos. Las vacantes serán cubiertas por decisión del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia y ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 44. La Secretaría General.

1. La Secretaría General del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo encargado específicamente de la gestión técnico – administrativa de la Entidad.

2. Bajo la superior autoridad de la Presidencia, la Secretaría General se encuentra a cargo del Secretario o la Secretaria General del Comité Paralímpico Español, quien ejercerá la dirección, coordinación y control de la actividad económica, financiera, administrativa y jurídica del Comité Paralímpico Español, sin perjuicio de las funciones propias de la Tesorería.

3. La Secretaría General contará con el personal preciso y adecuado para el cumplimiento de su cometido. El personal que preste servicios, ya voluntarios, ya retribuidos -en régimen laboral o civil- en el Comité Paralímpico Español se hallará bajo la dependencia y dirección inmediata de la Secretaría General y, en su caso, de la Tesorería.

4. Las normas económico – financieras y de carácter administrativo precisarán las reglas aplicables a la contratación del personal del CPE y a la celebración de cualesquiera relaciones contractuales tendentes a la adquisición de bienes, suministros, servicios, arrendamientos, etc., que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad, y que, en todo caso, se basarán, respectivamente, en los principios de igualdad, mérito y capacidad; y en los de eficiencia, economía y racionalidad del gasto.

5. En particular, corresponde a la Secretaría General del Comité Paralímpico Español:

- a) La llevanza de la Secretaría General del Comité Paralímpico Español, bajo su directa responsabilidad y la superior autoridad de la Presidencia.
- b) La selección del personal que preste servicios retribuidos, en régimen laboral o civil, en el Comité Paralímpico Español.
- c) Redactar el Informe Anual de Actuación del Comité Paralímpico Español para su sometimiento al Comité Ejecutivo con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Elaborar, coordinadamente con la Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual del CPE y el Informe de Rendición de Cuentas para el sometimiento de ambos al Comité Ejecutivo con el visto bueno de la Presidencia.

- e) Cursar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- f) Elaborar y firmar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de los órganos de gobierno del CPE, así como tramitar cuantos documentos se deriven de los acuerdos adoptados, encargándose de la certificación y cumplimiento de tales acuerdos.
- g) Actuar como Secretaría de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos permanentes del Comité Paralímpico Español.
- h) La gestión y disposición de los fondos del Comité Paralímpico Español, bajo la superior autoridad de la Presidencia. Las normas económico - financieras y de carácter administrativo podrán prever cualesquiera mecanismos que permitan obtener eficacia en la gestión económica sin merma del necesario control. La Secretaría General tendrá facultades para disponer y gestionar los fondos del Comité Paralímpico Español, con la firma de la Presidencia o de la Tesorería.
- i) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas de funcionamiento del CPE.

Artículo 45. Designación y duración del cargo de Secretario o Secretaria General.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Secretaría General regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 42 y 43 de estos Estatutos para la designación y duración de las Vicepresidencias.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 46. Tesorería del Comité Paralímpico Español.

1. La Tesorería del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo encargado específicamente de la gestión financiera de la Entidad.

2. Bajo la superior autoridad de la Presidencia, la Tesorería se encuentra a cargo del Tesorero o Tesorera del Comité Paralímpico Español, quien ejercerá la dirección, coordinación y control de la actividad económica y financiera del Comité Paralímpico en conjunción y coordinación con la Secretaría General.

3. Para el desempeño de las funciones propias de la Tesorería, la Secretaría General dispondrá del personal que fuere preciso y adecuado de acuerdo con las posibilidades existentes.

4. Las normas económico – financieras y de carácter administrativo precisarán las reglas aplicables a la gestión económico-financiera del CPE y a la disposición de los fondos, que se acomodarán a los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto, así como al cumplimiento de las disposiciones normativas que fueren de aplicación.

5. Asimismo, corresponde a la Tesorería del Comité Paralímpico Español:

- a) La elaboración, conjuntamente con la Secretaría General del anteproyecto de presupuesto anual y del Informe de Rendición de Cuentas, para su sometimiento al Comité Ejecutivo con el visto bueno de la Presidencia.
- b) La llevanza, supervisión y custodia de los libros de contabilidad.
- c) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas del Comité Paralímpico Español.

Artículo 47. Designación y duración del cargo de Tesorero/Tesorera.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Tesorería, regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 42 y 43 de estos Estatutos para la designación y duración de las Vicepresidencias.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GERENTE DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 48. La Dirección Gerente.

1. La Presidencia del CPE podrá nombrar la Dirección Gerente, que será el órgano de administración del CPE, pudiendo percibir remuneración mediante contrato laboral.

2. Las funciones del Director o Directora Gerente serán determinadas por el Comité Ejecutivo del CPE a propuesta de la Secretaría General del mismo y en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos del Comité.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
- d) Informar a la Asamblea General, la Presidencia y al Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

Quien ostente la Dirección Gerencia será la persona encargada de gestionar el día a día del Comité Paralímpico Español, coordinar los diferentes órganos y tomar las decisiones necesarias para el buen fin y cumplimiento de los objetivos del CPE.

3. En caso de vacante, el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español podrá delegar dichas competencias en otra persona, órgano o cargo directivo del CPE.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOCALÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 49. Designación, mandato y cometido.

1. Las personas en quienes concurren las condiciones establecidas en el artículo 31 h) ostentarán automáticamente la cualidad de Vocal Nato del Comité Paralímpico Español, tan pronto como la Presidencia y/o Vicepresidencias, en su caso, tengan conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia de la persona interesada si ello fuera posible.
2. Tanto las vocalías natas como la persona que ostente la representación del Consejo de Deportistas y las de libre designación de la Presidencia, deberán ser ratificadas por la Asamblea.
3. El mandato de las vocalías será efectivo en tanto ostenten los cargos referidos en el artículo 31 h).
4. Serán causas de cese de las vocalías:
 - a) La pérdida por cualquier causa de la condición que determina su cualidad de Vocal Nato
 - b) Dimisión.
 - c) La aprobación de la moción de censura.

En caso de vacante, podrá sustituir quien ostente el cargo que determina su condición de integrante del Comité Ejecutivo del CPE, debiendo ratificarse igualmente en la primera Asamblea General que se celebre.

5. Las vocalías podrán sustituir, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa a las Vicepresidencias, a la Secretaría General o a la Tesorería. La Presidencia determinará, en cada caso, la Vocalía que deba efectuar la sustitución.
6. De igual modo, la Presidencia o el Comité Ejecutivo podrán encomendar a alguna o algunas de las vocalías el desempeño de cometidos específicos que formen parte de los propios y delegables del órgano que efectúa el encargo.

TÍTULO VI
**DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**

Artículo 50. Otros órganos.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español podrá constituir en su seno cuantas comisiones u órganos especiales, consultivos o de cooperación con los órganos de gobierno y dirección, se estimen pertinentes.

2. La creación de tales órganos deberá ser autorizada por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las personas que integran aquélla. La propuesta deberá precisar la composición, competencias y normas de funcionamiento de la comisión u órgano especial de que se trate.

TITULO VII

**DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CESE DE INTEGRANTES
DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

Artículo 51. Moción de censura.

1. La Presidencia del Comité Paralímpico Español podrá ser objeto de moción de censura constructiva. Las restantes personas que integran el Comité Ejecutivo, a título individual, podrán ser, igualmente, cesadas en sus cargos previa aprobación de la correspondiente moción de censura.

2. La propuesta deberá ser hecha por escrito, en la que se recoja en el caso de la moción de censura dirigida a la Presidencia, el nombre de quien opte a ocupar la Presidencia y su firma, que deberá ser suscrita por un tercio, al menos, de las personas que integran el CPE con derecho a voto y dirigida a la Secretaría General, con copia para la Presidencia.

3. Registrado el escrito en el domicilio oficial del CPE, la Secretaría General deberá proceder, con el visto bueno, en su caso, de la Vicepresidencia 1ª o de quien la sustituya, a convocar Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la moción, remitiendo la convocatoria de inmediato a quienes forman parte de la Asamblea General.

4. La moción será estimada si concurre a la misma el voto favorable de la mitad más uno de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en el momento de la presentación de aquélla. En tal caso, la persona del Comité Ejecutivo censurada cesará automáticamente, procediéndose a la elección del quien lo ha de sustituir conforme a las reglas previstas para la provisión de vacantes, y en el caso de la moción dirigida a la Presidencia, se dará posesión de su cargo a la persona propuesta en el escrito de moción.

5. Si la moción no es estimada, quienes la firman no podrán volver a promover otra durante el mandato en vigor.

Artículo 52. Suspensión y cese de las personas que integran el Comité Ejecutivo.

1. La Presidencia podrá suspender cautelarmente en sus funciones a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo e inmediatamente deberá promover su cese ante la Asamblea General, mediante escrito fundado que será remitido junto con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que haya de examinar la propuesta, Asamblea que deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Presidencia acuerde la suspensión en sus funciones de la persona del Comité Ejecutivo afectada.

2. La propuesta de la Presidencia será debatida en la sesión correspondiente de la Asamblea General, y para su autorización

precisará el voto favorable de la mitad más uno del total de sufragios que componen la Asamblea General en la fecha de la convocatoria de la reunión.

3. Acordada la propuesta de la Presidencia, la persona del Comité Ejecutivo afectada cesará inmediatamente en sus funciones y se procederá a la elección de nuevo miembro, en la forma prevista en los Estatutos para la provisión de vacantes.

4. Denegada la propuesta de la Presidencia, se podrá presentar en el acto moción de censura contra la misma, sujeta a los requisitos del artículo anterior, pero sin que en este caso sea aplicable su número 5.

TÍTULO VIII
RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 53. Medios de financiación.

Son ingresos económico-financieros del Comité Paralímpico Español:

- a) Las cantidades que se abonen al Comité Paralímpico Español por el Comité Paralímpico Internacional o por el Comité Olímpico Español o por cualquier otra persona física o jurídica, de carácter privado o público, por cualquier concepto.
- b) Las donaciones, legados y herencias aceptadas por la Asamblea General, debiendo éstas serlo a beneficio de inventario.
- c) Las subvenciones procedentes de cualquier Administración u Organismo Públicos.
- d) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- e) Las cuotas u otras aportaciones provenientes de las personas asociadas.
- f) Cualesquiera otros, de acuerdo con las leyes.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

TÍTULO IX

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 54. Premios y distinciones.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de premios y distinciones de carácter paralímpico, disponiendo al efecto la reglamentación que proceda.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 55. Disolución.

1. La disolución del Comité Paralímpico Español podrá ser propuesta en cualquier momento mediante escrito fundado suscrito por la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y dirigido a la Presidencia.
2. Recibido el escrito, la Presidencia convocará de inmediato Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta.
3. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en la fecha de la convocatoria.
4. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes a cargo del Comité Paralímpico Español. El patrimonio residual, si lo hubiere, será destinado en su totalidad, con el objeto de fomentar y desarrollar en España el deporte de modalidades paralímpicas, a alguna de las entidades sin fines lucrativos beneficiarias del mecenazgo enumeradas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
5. Corresponde, en todo caso, a la Asamblea General concretar la aplicación del patrimonio restante tras la liquidación de obligaciones, a cuyo fin nombrará una Comisión Liquidadora encargada de ejecutar sus previsiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Comité Paralímpico Español, como miembro del Comité Paralímpico Internacional, afirma el compromiso de poner especial atención en los temas de Ética, Dopaje, Código de Buen Gobierno y de cumplir su Código Médico, que se sustancia en la tradición de un deporte justo y honorable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Comité Paralímpico Español se somete a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje, y como integrante del Comité Paralímpico Internacional, se somete a lo que éste pueda establecer en materia de lucha contra el dopaje en el deporte

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

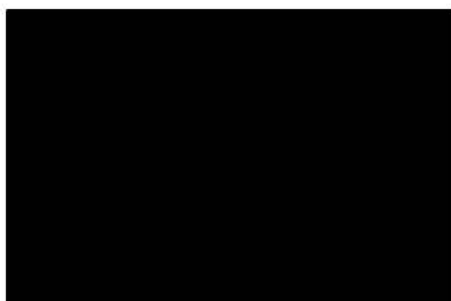
Quedan derogadas todas las normas reglamentarias del Comité Paralímpico Español en lo que se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

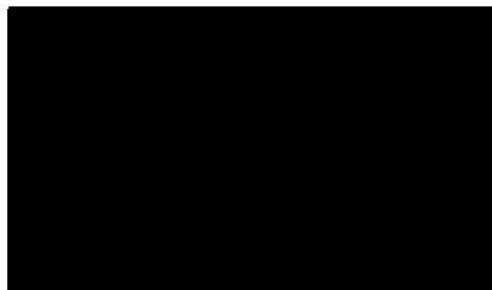
Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el instante mismo en que sean aprobados, sin perjuicio de que sean posteriormente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente.

DILIGENCIA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Se hace constar que los presentes Estatutos son copia fiel de las modificaciones aprobados por la Asamblea General celebrada el día 20 de diciembre de 2002, Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2003, Asamblea General celebrada el día 22 de diciembre de 2011, Asamblea General celebrada el 22 de diciembre de 2014 y de la Asamblea General celebrada el día 29 de septiembre de 2020.



*Fdo. D. Miguel Carballada Piñeiro
Presidente del C.P.E.*



*Fdo. D. Miguel Sagarra Gadea
Secretario General C.P.E.*